



ALTIS S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

Informe al Título XXI de la Ley N°18.045 de la
Comisión para el Mercado Financiero
al 31 de diciembre de 2020



Señor
Marisol Gómez V.
Gerente General
Altis S.A. Administradora General de Fondos
Presente

Santiago, 25 de noviembre de 2020

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo requerido en el Artículo N°170 de la Ley N°18.045, hemos aplicado ciertos procedimientos al control interno vigente durante el ejercicio a finalizar el 31 de diciembre de 2020 en Altis S.A. Administradora General de Fondos (también la "Sociedad"), para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título XXI de la Ley N°18.045. Altis S.A. Administradora General de Fondos, es la responsable del establecimiento y mantención del control interno sobre información privilegiada, señalada en el mencionado Título. Los procedimientos aplicados se resumen en el Anexo A de este informe.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con normas establecidas en Chile y, por consiguiente, incluyó la evaluación, sobre la base de los procedimientos detallados en el Anexo A, de la efectividad del control interno de Altis S.A. Administradora General de Fondos para proporcionar una razonable seguridad, pero no absoluta, que la Sociedad ha velado por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título XXI de la Ley N°18.045 y que los sistemas de información y archivo permiten registrar y custodiar apropiadamente la documentación relativa al origen, destino y oportunidad de las transacciones que se efectúan con recursos propios y/o con recursos de terceros administrados por la Sociedad. Consideramos que los procedimientos aplicados constituyen una base razonable para fundamentar nuestra opinión.

Debido a las limitaciones inherentes a todo control interno pueden ocurrir transgresiones a las disposiciones contenidas en el Título XXI de la Ley N°18.045 que no sean detectadas. Asimismo, proyectar cualquier evaluación del control interno de períodos futuros está sujeta al riesgo que los procedimientos se conviertan en inadecuados debido a cambios en las condiciones o porque se deteriore el grado de cumplimiento de los procedimientos establecidos. Así también, nuestras consideraciones sobre el control interno no necesariamente revelarían todas las deficiencias a ser informadas.

Debido a la naturaleza y complejidad para definir las personas que tendrían acceso a la información privilegiada, según lo establecido en la Ley, los procedimientos de control implementados por la Administración no permiten asegurar que la totalidad de las personas definidas en los Artículos Nos. 165 y 166, de la Ley N°18.045 se encuentren incorporadas en la nómina definida en la Norma de Carácter General N°70, y por ende, que la totalidad de las transacciones que ellas realicen sean informadas de acuerdo a lo establecido por el Artículo N°171 de la misma Ley.



En nuestra opinión, basado en los procedimientos detallados en el Anexo A, con excepción de lo descrito en los dos párrafos anteriores, el control interno de Altis S.A. Administradora General de Fondos, vigente durante el ejercicio a finalizar el 31 de diciembre de 2020, ha sido razonablemente suficiente para velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título XXI de la Ley N°18.045 y sus sistemas de información y archivo permiten razonablemente, registrar y custodiar la documentación relativa al origen, destino y oportunidad de las transacciones que se efectúan con recursos propios y/o de terceros administrados por la Sociedad.

El presente informe se emite sólo para información y uso del Directorio y la Administración de Altis S.A. Administradora General de Fondos y no debe ser usado con otro propósito.

Atentamente,

KPMG SpA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. Lira H.', written over a light blue horizontal line.

Joaquín Lira H.
Socio



ANEXO A

RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

- (1) Sostuvimos reuniones con la Administración de la Sociedad e indagamos lo siguiente:
 - (i) Existencia de procedimientos de control y elementos de apoyo para controlar que se cumplan las disposiciones legales, tales como las bases datos para identificar personas que tienen acceso a información privilegiada, incluyendo las exigidas por la Norma de Carácter General N°70.
 - (ii) Existencias de políticas y procedimientos que permitan separar las funciones de actividades propias de aquellas de terceros y comunes entre sí.
- (2) Verificamos que los controles brinden una razonable seguridad de que las personas detalladas en punto anterior y sus dependientes no trabajen en una administradora y además en un intermediario.
- (3) Verificamos que la Sociedad haya emitido procedimientos formales que indiquen que las personas que tomen decisiones de inversión y/o participen en la adquisición y enajenación de valores, informen todas las operaciones efectuadas por ellos.
- (4) Verificamos que la Sociedad haya implementado un manual, procedimiento o mecanismo para recibir e informar estas inversiones de acuerdo a lo establecido en la ley y en la Circular N°1.237 de la Comisión del Mercado Financiero.
- (5) Verificamos que los registros que debe mantener la Sociedad estén de acuerdo a los formatos establecidos en la Norma de Carácter General N°70.
- (6) Efectuamos selectivamente procedimientos sobre los controles establecidos por la Sociedad para verificar que el sistema está implementado y funciona de acuerdo a lo definido en los puntos anteriores.
- (7) Revisamos los sistemas de información y archivo que posee la Sociedad para registrar los antecedentes de las transacciones que ésta efectúa por cuenta propia o de terceros, esto es, que se contabilice en la cuenta que corresponda y en el momento que se efectúa la transacción. Utilizamos el trabajo efectuado en la auditoría independiente a los estados financieros, relacionando todo lo anterior con la etapa de Determinación del Riesgo de Control.
- (8) Solicitamos nómina de los abogados de la Sociedad y obtuvimos carta de confirmación de ellos.
- (9) Efectuamos lectura de Actas del Directorio del período revisado, a fin de detectar situaciones relacionadas con la revisión.
- (10) Efectuamos lectura de correspondencia con Organismos Fiscalizadores, a fin de detectar situaciones relacionadas con la revisión.
- (11) Obtuvimos carta de representación de la Gerencia.